

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/3947 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TORREDONJIMENO

Preámbulo

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las

Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en el municipio. Torredonjimeno se ha caracterizado por tener una amplia y sólida trayectoria participativa. Esto es constatado por la ingente cantidad de iniciativas participativas que, tanto desde el ámbito social como el institucional, se han promovido en los últimos años. Algunas de ellas, como el Presupuesto Participativo, se presentan como iniciativas consolidadas que tienen un amplio respaldo. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de Torredonjimeno, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular. Con este Reglamento, Torredonjimeno se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y generando poblaciones con mejor calidad de vida. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es fruto de la participación y aportaciones de numerosos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Sujetos.

1.- A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2.- Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.- A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Torredonjimeno.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Torredonjimeno.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Torredonjimeno, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y,

con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2.- La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 6. Principios básicos

El Ayuntamiento de Torredonjimeno adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio, debiendo interpretarse lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable en base al principio de universalidad, así como demás principios reconocidos por la LPCA.

Concretamente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, y la participación de la infancia en los distintos ámbitos públicos de participación en el municipio.

Capítulo II. Procesos de Participación Ciudadana

Artículo 7. Definición

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de Torredonjimeno en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en Torredonjimeno

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las mujeres y la infancia, en los procesos que, por su naturaleza, así lo permitan.

Sección 1ª. Presupuestos Participativos

Artículo 9. Objeto y conceptos básicos.

1.- El municipio de Torredonjimeno conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA, a sus competencias y atribuciones, llevará a cabo periódicamente procesos de presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2.- La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Torredonjimeno se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos presentados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:

- a) Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
- b) Son técnica y económicamente viables.
- c) Son de competencia municipal.

Artículo 10. Desarrollo.

1.- El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación del presupuesto correspondiente por parte del Pleno Municipal.

2.- El proceso comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento dé a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, en particular su página web, las normas y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases. Además, la Concejalía de Participación Ciudadana informará del grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo, indicando en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.
- b) Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportarlas, mediante un formulario previamente definido.
- c) Fase asamblearia de deliberación de propuestas, incluyendo a las edades infantiles. Se organizarán una serie de asambleas vecinales para debatir y votar por primera vez las propuestas presentadas en la fase anterior, así como talleres u otras actividades didácticas

entre la población infantil del municipio que tengan este mismo objetivo.

d) Fase de priorización de propuestas en base a los criterios que establezca la Mesa Ciudadana de acuerdo al artículo 26 de este documento y al Autorreglamento del proceso de Presupuestos Participativos vigente.

e) Fase de evaluación de viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.

f) Fase de votación final, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables tras su paso por la Comisión de Análisis Final de Propuestas. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos oportunos para poder realizar dichas votaciones tanto on line como de manera presencial.

g) Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal.

3.- El ciclo de ejecución de las propuestas conlleva que el Ayuntamiento lleve a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas elegidas se ejecuten.

4.- Los principios básicos, derechos, requisitos y formas de participar, órganos, fases, criterios e información de los procesos de presupuestos participativos en el municipio de Torredonjimeno serán regulados a través del Autorreglamento del Presupuesto Participativo.

Sección 2ª. Consultas Populares

Artículo 11. Definición.

El órgano de gobierno de Torredonjimeno podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la LPCA y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 12. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Encuestas: reguladas en la sección 3ª del presente Capítulo.
- b) Foros de participación: regulados en la sección 4ª del presente Capítulo.

Sección 3ª. Encuestas

Artículo 13. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1.- Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2.- El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia.

3.- El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) La política pública, plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El Área o entidad dependiente que realiza el sondeo o encuesta.

e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

4.- La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

5.- La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 14. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Sección 4ª. Foros de Participación

Artículo 15. Definición.

Los foros de participación son encuentros, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 16. Iniciativa y convocatoria.

1.- Los diferentes foros serán convocados por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2.- La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3.- La convocatoria detalla el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 17. Desarrollo.

1.- El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2.- Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

a) Presentación informativa del tema a debatir.

b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.

c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.

e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.

f) Elaboración de conclusiones, si procede.

3.- El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Capítulo III. Organización Municipal de la Participación Ciudadana

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 18. Principio de transversalidad.

1.- El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la

estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2.- El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 19. Organización municipal de la participación ciudadana.

1.- La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Concejalía que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2.- Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.

3.- Son funciones del área de participación Ciudadana:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa

b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.

f) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.

g) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Torredonjimeno.

4.- El gobierno municipal de Torredonjimeno podrá crear los órganos de participación necesarios, siempre conforme a lo estipulado en el presente reglamento y la LAPC de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Sección 2ª. Consejos Sectoriales

Artículo 20. Naturaleza jurídica

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, cuyos acuerdos tienen un carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2.- Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio.

3.- Corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía, la creación de estos

Consejos Sectoriales, atendiendo a sectores de actividad municipal y a la realidad social.

Artículo 21. Composición

1.- Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2.- Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3.- La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial

c) Grupo III. Vecindad. Podrán ser seleccionados un número determinado de vecinos/as, a título individual, considerados de especial relevancia para el desarrollo y el funcionamiento de los Consejos.

4.- La composición y funcionamiento de cada Consejo Local del municipio de Torredonjimeno se regirá por sus Normas Particulares de Funcionamiento.

Artículo 22. Funciones

1.- Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento de Torredonjimeno, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Capítulo II del Reglamento, que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes.
- f) Analizar los elementos de los planes municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento de Torredonjimeno en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo de Torredonjimeno y la colaboración entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Sección 3ª. Órganos del Presupuesto Participativo

Artículo 23. La Mesa de Trabajo de aprobación del Autorreglamento.

El objetivo de la Mesa de Trabajo es crear, revisar, modificar y aprobar el Autorreglamento del proceso de presupuestos participativos.

1.- La Mesa de Trabajo está compuesta por:

- a) El/la Alcalde/sa de Torredonjimeno como presidente/a de la Mesa de Trabajo.
- b) El/la Concejales de Participación Ciudadana.
- c) Un representante de cada partido político de la Corporación Municipal.
- d) Los/as representantes o delegados/as de la Mesa Ciudadana del proceso de presupuestos participativos del ciclo anterior.
- e) El personal técnico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torredonjimeno, realizando labores profesionales, con derecho a voz y sin derecho a voto durante la celebración de la Mesa de Trabajo.
- f) La conformación de la Mesa de Trabajo para la aprobación del Autorreglamento se regirá por el criterio de paridad de género.

2.- La revisión y aprobación del Autorreglamento podrá tener carácter público y ser abierta al conjunto de la ciudadanía.

Artículo 24. Las Asambleas Ciudadanas.

1.- Las asambleas ciudadanas estarán conformadas por todas las personas que quieran participar en el proceso de presupuestos participativos y que asistan a las mismas.

2.- El objeto de las Asambleas Ciudadanas es informar de los procesos precedentes y del estado de propuestas anteriores, así como fomentar el debate y la votación de las propuestas previamente presentadas en la Fase de Aportación de Propuestas para otorgarles unas puntuaciones antes de que las propuestas pasen por los criterios de la Mesa Ciudadana en la siguiente fase del proceso.

3.- Las Asambleas Ciudadanas podrán adoptar diferentes formas:

a) Asambleas de zona o de barrio.

b) Asambleas Infantiles. Se llevará a cabo un proceso de asambleas infantiles dirigidas especialmente a este sector de población de la localidad, realizándose en los centros educativos en colaboración con el profesorado, a través de actividades didácticas de educación cívica que fomenten prácticas de democracia participativa, valores de respeto y cooperación a partir de las edades infantiles de los cursos de 5º y 6º de Primaria.

4.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá modificar y/u organizar otras asambleas que estime oportunas, teniendo en cuenta los criterios del personal técnico del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 25. La Mesa Ciudadana.

1.- La Mesa Ciudadana estará conformada por dos delegados o representantes de cada una de las asambleas del proceso de presupuestos participativos, siendo elegidos por los participantes en dichas asambleas y respetando el criterio de paridad de género.

2.- Las principales funciones de la Mesa Ciudadana son las siguientes:

a) Establecer unos criterios de priorización de propuestas y aplicarlos a las mismas previamente al trabajo del equipo de valoración técnica, teniendo en cuenta que:

I.- No prosperarán las propuestas que estén encaminadas a actuar sobre propuestas o proyectos ya ejecutados, siempre que existan otras propuestas.

II.- Se dará prioridad en base a criterios de priorización de la Mesa Ciudadana a propuestas relacionadas con zonas, distritos o barrios del municipio donde aún no se hayan ejecutado propuestas, creando en su caso criterios de priorización específicos para dar mayor relevancia a las mismas.

III.- Llevar a cabo un seguimiento del desarrollo y ejecución de las propuestas más valoradas por la ciudadanía, solicitando y, en su caso estableciendo, reuniones informativas periódicas con los responsables municipales para rendir cuenta pública en referencia al estado de ejecución de las propuestas, los proyectos y la calidad de las obras, así como al grado de ejecución de programas y actividades realizadas a partir de sugerencias ciudadanas aportadas a lo largo de los procesos de Presupuestos Participativos.

3.- La Mesa Ciudadana podrá desempeñar funciones de Grupo Motor del proceso de Presupuestos Participativos y, en la medida de sus posibilidades, realizará las tareas de:

- a) Difundir la información referente a los procesos de presupuestos participativos entre el conjunto de la población.
- b) Motivar a las personas a participar en los procesos de presupuestos participativos.
- c) Colaborar en la organización y dinamización de las actividades relacionadas con los procesos de presupuestos participativos y velar por el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 26. El equipo de valoración técnica.

1.- El equipo de valoración técnica estará formado por personal técnico del departamento correspondiente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

2.- Su principal función es realizar un estudio técnico y económico de viabilidad, aportando información sobre los costes aproximados y las posibilidades de ejecución de las propuestas que lleguen de la Mesa Ciudadana.

Artículo 27. La Comisión de análisis final de las propuestas.

1.- La función de la Comisión de análisis final de las propuestas es analizar las propuestas priorizadas por la Mesa Ciudadana y estudiadas en primera instancia por el equipo de valoración técnica en base al Informe de Viabilidad Técnica emitido por el Departamento de Urbanismo. Su objetivo es valorar dichas propuestas de acuerdo a otros aspectos tales como ejecución, mantenimiento, posibles gastos de personal, utilidad, repercusión para el desarrollo y modelo del municipio, atendiendo en todo momento a la legalidad vigente. Finalmente, seleccionará, siempre respetando en la medida de lo posible las decisiones y el orden establecido durante las fases anteriores del proceso, las propuestas que en última instancia pasarán a ser votadas en las jornadas de votación finales del proceso actual.

2.-La comisión de análisis final de propuestas estará formada por:

- a) Los/as representantes de la Mesa Ciudadana del proceso en vigor.
- b) Los/as técnicos/as de los departamentos correspondientes del Ayuntamiento de Torredonjimeno con los que se relacionen las propuestas ciudadanas en cuestión, en caso de requerimiento excepcional.
- c) El/la Secretario/a del Ayuntamiento, en caso de requerimiento excepcional.
- d) El Interventor/a del Ayuntamiento, en caso de requerimiento excepcional.
- e) El/la Alcalde/sa.
- f) El/la Concejál/a de Participación Ciudadana.
- g) El/la técnico/a del proceso de Presupuestos Participativos de Torredonjimeno.

Sección 4ª. Sistema Público de Participación Digital Municipal

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

Capítulo IV. Medidas de Fomento de la Participación

Artículo 29. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1.- El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa y de gobernanza abierta en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2.- Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de participación en la infancia.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Artículo 30. Programas de formación para la ciudadanía.

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

2.- Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Promover y poner en marcha programas de formación para la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c) Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación

ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 31. Programas de formación para el personal municipal

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.

2.- Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 32. Medidas de participación de la infancia.

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Torredonjimeno:

1.- Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2.- Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.

3.- Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 33. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Artículo 34. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.”

Torredonjimeno, 19 de agosto de 2022.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.